



## REGLAMENTO DE LA UNIÓN DE ARQUITECTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA

Aprobado por el Pleno Extraordinario del CACO A de 11 de noviembre de 2024 en el punto 2 del OD

### ÍNDICE

#### TÍTULO I. GENERALIDADES

- Art. 1. Naturaleza y Denominación
- Art. 2. Ámbito Territorial
- Art. 3. Duración

#### TÍTULO II. FINES Y FUNCIONES

- Art. 4. Fines y Funciones

#### TÍTULO III. MIEMBROS, INCORPORACIONES Y BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 5. Miembros
- Art. 6. Incorporación
- Art. 7. Bajas
- Art. 8. Derechos
- Art. 9. Obligaciones

#### TÍTULO IV. ÓRGANOS RECTORES

- Art. 10. Órganos de Gobierno

#### CAPÍTULO PRIMERO: de la Asamblea General

- Art. 11. La Asamblea General
- Art. 12. Facultades de la Asamblea General
- Art. 13. Sesiones de la Asamblea General
- Art. 14. Constitución de la Asamblea General
- Art. 15. Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General
- Art. 16. Régimen Funcional

#### CAPÍTULO SEGUNDO: de la Junta Directiva

- Art. 17. La Junta Directiva
- Art. 18. Funciones
- Art. 19. Sesiones
- Art. 20. Del Presidente
- Art. 21. Del Secretario

#### TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 22. Recursos
- Art. 23. Gestión Económica

#### TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO

- Art. 24. Régimen de los Acuerdos
- Art. 25. Régimen Supletorio

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA



## **TÍTULO I. GENERALIDADES**

### **Artículo 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN**

Se constituye en el marco y bajo la tutela del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (en adelante CACOA), la agrupación denominada «Unión de Arquitectos de las Administraciones Públicas de Andalucía» (en adelante UAAPA), sin personalidad jurídica propia, dependiente del CACOA y que se regula por el presente Reglamento.

Estará integrada por los Arquitectos que presten sus servicios en alguna de las Administraciones Públicas de Andalucía que voluntariamente lo soliciten y que reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como por los miembros de las agrupaciones colegiales andaluzas de arquitectos al servicio de la administración pública ya constituidas que así lo soliciten.

### **Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL**

La UAAPA desarrollará su actividad en el ámbito del CACOA, sin perjuicio de la posibilidad de asumir aquellos convenios que el CACOA efectúe con otros Colegios o Consejos nacionales.

La Agrupación es única en el ámbito territorial del CACOA, en cuyo domicilio social sito c/ Imagen, 4 - 3ª Planta. 41003 Sevilla, tendrá su sede.

### **Artículo 3. DURACIÓN**

La UAAPA tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo del Pleno de Consejeros del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.

## **TÍTULO II. FINES Y FUNCIONES**

### **Artículo 4. FINES Y FUNCIONES**

Son fines específicos de la UAAPA:

1. Mantener el contacto entre todos los arquitectos de las administraciones públicas de Andalucía.
2. Intercambiar conocimientos y experiencias entre sus miembros unificando criterios legislativos para el fomento de la transparencia.
3. Acercar a los arquitectos de la administración a los Colegios de Arquitectos para escuchar sus necesidades y fomentar su colegiación.
4. Impulsar la realización de concursos de proyectos dentro de la administración pública.



5. Acercar a los arquitectos de las administraciones públicas al resto de compañeros y viceversa.
6. Colaborar con los Colegios Andaluces para la celebración de actividades relacionadas con los arquitectos de las administraciones públicas.
7. Velar por el prestigio de la profesión y, específicamente, por el de los arquitectos de las administraciones públicas mediante el estímulo de su correcta actividad profesional, de acuerdo con los intereses de la Sociedad y el marco de la legislación vigente.
8. Contribuir a la formación y perfeccionamiento de los arquitectos de las administraciones públicas.
9. Establecer relaciones con la Sociedad, desde la Administración por la Arquitectura y el urbanismo, con vocación de servicio, información, utilidad, contraste, debate y libertad.

### **TÍTULO III. MIEMBROS, INCORPORACIONES Y BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 5. MIEMBROS DE LA UAAPA**

Para ser miembro de la UAAPA se requiere:

1. Ser Arquitecto colegiado en cualquiera de los 8 colegios oficiales de arquitectos de Andalucía.
2. Pertenecer a alguna de las agrupaciones colegiales andaluzas de arquitectos al servicio de la administración pública que se encuentren constituidas, en el caso que el Colegio de pertenencia la tenga constituida.
3. Prestar servicio a tiempo total o parcial en cualquiera de las Administraciones Públicas de Andalucía, o estar en cualquiera de las situaciones previstas en la Ley, distintas del servicio activo.
4. No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de cargos colegiales o de la Administración Pública.

#### **Artículo 6. INCORPORACIÓN**

1. La incorporación a la UAAPA se solicitará mediante formulario autorrellenable dirigido al CACO, que comprobará si el solicitante pertenece a alguna de las agrupaciones colegiales andaluzas de arquitectos al servicio de la administración pública que se encuentren constituidas. La Junta Directiva a la vista de la solicitud podrá requerir al solicitante que aporte los documentos acreditativos de los requisitos exigibles.
2. La Junta Directiva analizará la solicitud con la documentación aportada y aprobará la admisión del solicitante, si resultasen acreditados los requisitos del art. 5, asignándole el número de orden correspondiente. En caso de ser denegada la solicitud habrá de ser motivada y notificada en el plazo de un mes al solicitante, quien podrá recurrir según lo establecido en el artículo 25 de este Reglamento.



3. La UAAPA llevará un registro de sus miembros, que será público para todos los colegiados con las garantías establecidas en la legislación sobre Protección de Datos de carácter personal.

4. Todas las altas y bajas de la UAAPA deberán ser comunicadas a la Secretaría del CACO, que dará cuenta de las mismas al Pleno de Consejeros.

### **Artículo 7. BAJAS**

La condición de miembro de la UAAPA se perderá por las causas siguientes:

- a) Petición propia.
- b) Inexistencia sobrevenida de algunos de los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- c) Por baja acordada por los órganos colegiales competentes, en expediente disciplinario instruido por infracciones al presente Reglamento.

### **Artículo 8. DERECHOS**

Son derechos de los miembros de la UAAPA:

- a) Disfrutar de todos los medios y servicios que se establezcan.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Ser elegido miembro de la Junta Directiva de acuerdo con el presente Reglamento.
- d) Dirigir a la Junta Directiva propuestas para ser incluidas en el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias.
- e) Participar en las actividades de la UAAPA.
- f) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades de acuerdo con los fines de la UAAPA..

### **Artículo 9. OBLIGACIONES**

Son obligaciones de los miembros de la UAAPA:

- a) Cumplir lo establecido en este Reglamento y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la UAAPA.
- b) Cooperar al cumplimiento de los fines de la UAAPA, prestando ayuda o colaboración personal a las actividades y trabajos encomendados, en la medida de sus posibilidades.
- c) Desarrollar correctamente los cometidos de los cargos que ocupen en la Junta Directiva.



## **TÍTULO IV. ÓRGANOS RECTORES**

### **Artículo 10. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los órganos de la UAAPA serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

### **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 11. LA ASAMBLEA GENERAL**

1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la UAAPA, con derecho a voz y voto.
2. La presidirá el Presidente de la Junta Directiva o aquel a quien reglamentariamente corresponda, que actuará de moderador y dirigirá los debates.

#### **Artículo 12. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Proponer a la Junta Directiva las modificaciones del Reglamento de la UAAPA, debiendo luego ser sometido a su aprobación por el Pleno del CACO.A.
- b) Fijar las líneas básicas de actuación de la UAAPA.
- c) La aprobación de la Memoria de Gestión

#### **Artículo 13. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General será convocada por su presidente previo acuerdo de la Junta Directiva. Se reunirá, como mínimo, una vez al año. Podrá ser presencial o telemática.

La convocatoria se comunicará a los miembros de la UAAPA, al menos, con una antelación de un mes a la fecha de su celebración, y en el orden del día figurarán como mínimo los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- b) Informe de la Presidencia.



- c) Presentación y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio siguiente.
- d) Propuesta de actividades.
- e) Propuesta de la Junta Directiva.
- f) Debate sobre propuestas previamente presentadas por los miembros de la UAAPA.
- g) Ruegos y preguntas.

#### **Artículo 14. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, si así se hace constar en la citación, quedará constituida la Asamblea, media hora más tarde, con los presentes y representados, siendo necesario la presencia de la mayoría de la Junta Directiva en ambos casos.

#### **Artículo 15. SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva y siempre que lo solicite un mínimo de sus miembros no inferior al 20% de los miembros de la UAAPA, expresando concretamente los puntos que hayan de constar en el orden del día. En este supuesto la Asamblea se convocará en el plazo de 15 días para su celebración en el plazo de otros 15 días desde la convocatoria de la misma.

#### **Artículo 16. RÉGIMEN FUNCIONAL**

Todas las cuestiones que generen conflictos de procedimiento en el presente reglamento referente al desarrollo de las Asambleas de la UAAPA se regirán supletoriamente y por analogía con lo dispuesto en los Estatutos Particulares del CACO para su Asamblea General.

El Secretario de la UAAPA elaborará las Actas Digitales en audio realizando un resumen y transcribiendo los acuerdos tomados por aquélla.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 17. LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva estará constituida por un representante de cada uno de los Colegios Andaluces de Arquitectos que será en caso de existir Agrupación Colegial, su Presidente. En caso de no existir Agrupación, el representante será nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio en cuestión, de entre sus colegiados que estén integrados y pertenezcan a la UAAPA. El único requerimiento exigido será que el representante trabaje en alguna de las administraciones públicas de Andalucía.



Asimismo, la Junta de Gobierno del Colegio o el Presidente en caso de existir Agrupación Colegial, nombrará un representante suplente de entre sus colegiados que estén integrados y pertenezcan a la UAAPA con las mismas atribuciones que los titulares.

Esta representación no será remunerada, con independencia de lo cual se podrán percibir dietas, conforme a la normativa del CACOA establecida al efecto. En este sentido, se incorporará al Presupuesto anual del CACOA un epígrafe para las actividades y fines propios de la UAAPA, en función de lo que determine el Pleno de Consejeros y la Asamblea del CACOA.

Los representantes anteriores, que formarán la Junta Directiva, elegirán por un periodo de 4 años de entre sus miembros al Presidente y Secretario, quedando el resto de los mismos como vocales.

La elección de los cargos directivos se producirá dentro del primer cuatrimestre posterior a la elección del presidente del CACOA.

Será facultad del Presidente electo la designación de un Vicepresidente entre los miembros vocales de la Junta directiva.

Una vez constituida la Junta Directiva, se incorporará un miembro designado por el Pleno del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, que asistirá a las reuniones con voz y voto que se encargará especialmente de mantener la necesaria coordinación e información entre el CACOA y la UAAPA.

## **Artículo 18. FUNCIONES**

1. La Junta Directiva será el órgano permanente de Gobierno de la UAAPA.
2. Propondrá anualmente a la Asamblea General Ordinaria del CACOA la Memoria de Gestión Anual, con los acuerdos de los Órganos Rectores, y el cierre de cuentas anual.
3. Cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
4. Ejecutará los presupuestos de la UAAPA proponiendo a la Asamblea General los acuerdos que deban someterse a la misma.

## **Artículo 19. SESIONES**

La Junta Directiva celebrará una sesión como mínimo una vez al cuatrimestre. Se convocará al menos con una semana de antelación pudiendo ser presencial o telemática.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La asistencia a estas sesiones será obligatoria para los miembros de la Junta Directiva, salvo casos de fuerza mayor, que serán justificadas.



## **Artículo 20. EL PRESIDENTE**

El Presidente convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva y ostentará la representación de la UAAPA ante cualquier Organismo, público o privado, nacional o internacional. Le corresponderá la autorización de los pagos y libramientos que realizará la Tesorería del CACO A con cargo a la partida presupuestaria que tuviera asignada la UAAPA, así como rendir cuentas ante su Asamblea y ante el CACO A.

## **Artículo 21. EL SECRETARIO**

El Secretario se ocupará de la organización administrativa de la UAAPA, redactará las actas de las sesiones, teniendo a su cargo las actas digitales y las actas de los acuerdos y su custodia. Expedirá los certificados que procedan con el visto bueno del Presidente.

## **TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 22. RECURSOS**

1. La UAAPA carece de patrimonio fundacional. Los recursos de la UAAPA podrán ser:

- a) Aportación del CACO A con cargo a una partida específica de su presupuesto cuya cuantía se determinará anualmente en función de lo que determine el Pleno de Consejeros y la Asamblea del CACO A, para las actividades y fines propios de la UAAPA, en razón del coste de financiación necesario para su funcionamiento.
- b) Subvenciones o cualquier otro tipo de aportación por parte de personas y por entidades.
- c) Los derechos que se establezcan por cursos, congresos, seminarios, conferencias y publicaciones.

2. Todos estos recursos formarán parte de la Tesorería del CACO A y de su presupuesto, aunque contarán con un epígrafe específico del mismo.

### **Artículo 23. GESTIÓN ECONÓMICA**

1. La gestión económica de la UAAPA se regirá por un presupuesto anual integrado en el del CACO A, de tal forma que se incorporará al Presupuesto anual del CACO A un epígrafe para las actividades y fines propios de la UAAPA, en función de lo que determine para cada anualidad el Pleno de Consejeros y la Asamblea del CACO A, a propuesta de la UAAPA.

2. La administración de los fondos de la UAAPA será llevada a cabo por la Junta Directiva, estando sometida a la correspondiente intervención del CACO A.

3. Anualmente, la Junta Directiva dará conocimiento a la Asamblea General del estado de cuentas, ingresos y gastos y tras su aprobación se remitirá al Pleno de Consejeros del CACO A.



## **TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 24. RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada ante el Pleno de Consejeros del CACOA, sin perjuicio de un potestativo recurso de reposición ante la Junta Directiva, con respecto de los acuerdos de ésta.

### **Artículo 25. RÉGIMEN SUPLETORIO**

Para la interpretación de este Reglamento y para todas las materias no previstas en el mismo, serán aplicables, con carácter supletorio, los estatutos y reglamentos del CACOA.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Una vez aprobado el presente Reglamento y antes de las primeras elecciones, se constituirá una Comisión Gestora formada por el Grupo de Trabajo creado en el seno del CACOA a tal efecto.